



## **CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMATIVA APLICABLE EN MATERIA DE ACCESO A LOS RECURSOS FITOGENÉTICOS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se detallan a continuación los aspectos correspondientes del proyecto de real decreto, que este Ministerio tiene intención inicialmente de tramitar, para establecer la normativa aplicable en materia de los recursos fitogenéticos para la agricultura y alimentación, a efectos de recabar la opinión de los agricultores y de las organizaciones más representativas del sector agrícola, así como de los ciudadanos en general.

### **A) PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.**

La Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas, plantas de vivero y recursos fitogenéticos, regula en su título IV, por primera vez con rango de ley, la gestión y la protección de los recursos fitogenéticos, para conservar y promover su utilización sostenible, ampliar la base genética de los cultivos, fortalecer la investigación, y fomentar la creación de vínculos estrechos entre la mejora genética y el desarrollo agrícola. Esta Ley tiene en cuenta las disposiciones del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (Tratado Internacional), adoptado por la Conferencia de la FAO el 3 de noviembre de 2001 en Roma, firmado por España y la Unión Europea el 6 de junio de 2002, y posteriormente ratificado por España y aprobado por la Unión Europea el 31 de marzo de 2004.

Posteriormente, España ha ratificado el Protocolo de Nagoya el 3 de junio de 2014, sobre acceso a los recursos genéticos, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización, y se ha aprobado el Reglamento (UE) 511/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios de dicho Protocolo en la Unión, el cual España también ha ratificado mediante la Decisión del Consejo, de 14 de abril de 2014, normativa que

incorpora determinadas reglas que afectan a las colecciones de recursos fitogenéticos de los Estados miembros de la Unión Europea, y que obliga a modificar el marco legislativo nacional.

## **B) NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA APROBACIÓN DE LA NORMA.**

Como se ha expuesto, la Ley 30/2006, de 26 de julio, regula la gestión y la protección de los recursos fitogenéticos.

La ratificación por parte de España del Protocolo de Nagoya el 3 de junio de 2014, así como la publicación del Reglamento (UE) 511/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, precisa dictar disposiciones específicas para su aplicación en nuestro país.

Ni el Protocolo de Nagoya, ni el Reglamento (UE) 511/2014 o el Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material (ANTM), se encontraban aprobados cuando se publicó la Ley 30/2006. Por ello, es necesario un Real decreto de desarrollo del título IV de la Ley 30/2006, de 26 de julio, que introduzca disposiciones relativas al acceso a los recursos fitogenéticos (conservados tanto *in situ* como *ex situ*), a las medidas de cumplimiento que es preciso introducir como consecuencia del Protocolo de Nagoya, Consentimiento Informado Previo (PIC) y Condiciones Mutuamente Acordadas (MAT), así como las disposiciones relativas al ANTM y al Sistema Multilateral, que actualmente están revisándose en el marco de la FAO.

Es necesario aprobar una norma para introducir definiciones que aclaren la materia concreta que se regula. Asimismo, debe comprender las disposiciones relativas a los Recursos Fitogenéticos conservados *in situ*, aunque se trate de especies silvestres o emparentadas con ellas, siempre que la finalidad de las actuaciones científicas tenga por objeto la agricultura o la alimentación. Las solicitudes para presentar nuevas variedades deberán contener medidas de cumplimiento que aseguren que los recursos fitogenéticos utilizados para obtenerlas se han utilizado cumpliendo los requisitos establecidos por el PN o por el TIRFAA. Estas medidas no estaban previstas en la Ley 30/2006, de 26 de julio, pero al entrar en vigor Nagoya es preciso asegurar su cumplimiento.

Por todo ello, la norma tiene previsto incorporar el desarrollo completo sobre las condiciones de acceso a los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación, las que deben cumplir los solicitantes, las autoridades responsables que intervienen en el acceso a los RF conservados *in situ* y *ex situ*, dependiendo de si se trata de especies incluidas en el Anexo I del TIRFAA o especies no incluidas en dicho anexo, las obligaciones que asume el Estado en materia de control de los recursos fitogenéticos a los que se accede en el Reino de España, así como las reglas que concreten las actuaciones de las Autoridades que actúan como puntos focales, tal como se prevé en la disposición adicional segunda del Real Decreto 199/2017, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Programa Nacional de Conservación y Utilización Sostenible de los Recursos Fitogenéticos para la Agricultura y la Alimentación.

El resto de disposiciones aplicables en cuanto al control de la utilización y obligaciones de los usuarios de recursos fitogenéticos para agricultura y alimentación, estarán recogidas en una serie de preceptos que desarrollan los artículos 72, 74, 80 y 81 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, en relación al cumplimiento por parte de España del Protocolo de Nagoya, así como en el Real Decreto 124/2017, de 24 de febrero, relativo al acceso a los recursos genéticos procedentes de taxones silvestres y al control de la utilización, en sus capítulos IV, V, VI y VII.

Procede, por ello, establecer en estos momentos una regulación como la descrita.

### **C) OBJETIVOS DE LA NORMA.**

El proyecto pretende establecer la normativa aplicable en España, precisa para el cumplimiento del Protocolo de Nagoya, del Reglamento (UE) 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización en la Unión, y del Acuerdo Normalizado de Transferencia de Material (ANTM), en lo referente a los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación.

## **D) POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.**

Al tratarse de la aprobación de normativa básica, cuya desarrollo normativo y ejecución compete a las comunidades autónomas, y como quiera que se prevé establecer obligaciones para los operadores comerciales, solo cabe aprobar una norma, sin que sea posible la adopción de medidas no regulatorias.

Madrid, 18 de octubre de 2017.